

Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de Puente Piedra toda vez que a la fecha existen muchos contribuyentes y administrados que mantienen deudas y solicitan una prórroga para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas, la cual además, ayudaría a asegurar el nivel de recaudación;

Que, la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 281-MDPP, facultan al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de las mismas;

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y prorrogar la vigencia de los Beneficios Tributarios y No Tributarios aprobados por el Concejo Distrital de Puente Piedra mediante la Ordenanza N° 281-MDPP;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 30 de Setiembre de 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 281-MDPP.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, así como a las Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento del presente decreto

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1418091-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Programa de Incentivos a la Movilidad Urbana Sostenible en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2016-ALC/MSI

San Isidro, 19 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 033-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 29593 se declara de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y promover su utilización, encargando a los gobiernos locales promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia;

Que, por Ordenanza N° 432-MSI se aprobó las Políticas de Movilidad Urbana Sostenible del distrito de San Isidro, las que establecen como Visión de Movilidad Urbana Sostenible en el distrito, la siguiente: "San Isidro es un distrito que ha enfocado sus desplazamientos bajo un Sistema de Movilidad Urbana Sostenible, la cual prioriza el desplazamiento eficiente y seguro de las personas y mercancías; promoviendo la equidad accesible y racional

de todos los modos de desplazamiento: caminata, bicicleta, transporte público, logístico y vehículo privado";

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas.

Que, en este contexto, constituye política de gestión municipal, promover programas destinados a incentivar el uso de la movilidad urbana sostenible, respeto al ciclista y uso de la bicicleta, a fin de fomentar en los vecinos del distrito la utilización de la bicicleta como medio de transporte sostenible;

Que, en consecuencia, es conveniente contar con un tratamiento distintivo para los vecinos de San Isidro mediante un PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE para el distrito de San Isidro, a través del cual se les otorguen beneficios tales como descuentos y/o promociones en locales comerciales y establecimientos afiliados, talleres de capacitación relacionados a la movilidad urbana sostenible, entre otros;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0373-2016-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE en el distrito de San Isidro; el que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Sostenibilidad y Subgerencia de Movilidad Urbana, para lo cual contará con el apoyo de las demás unidades orgánicas de la Municipalidad, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación, quedando encargadas la Secretaría General, la Oficina de Comunicaciones e Imagen, y la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, de su difusión y publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1418670-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Modifican el ROF de la Municipalidad, incorporando la función de sanidad vegetal para el manejo integrado de plagas a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDO

Olmos, 8 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE OLMOS

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 20-2016-MDO/A, de fecha 08 de Abril de 2016, donde se aprueba la modificación



PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

ARTICULO 1°.- FINALIDAD

El PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, en adelante el PROGRAMA DE INCENTIVOS, tiene por finalidad beneficiar a los vecinos del distrito de San Isidro, usuarios de bicicleta, que se adhieran al PROGRAMA DE INCENTIVOS inscribiéndose en el Registro de Usuarios de Bicicleta del distrito de San Isidro.

ARTICULO 2°.- DEFINICIONES

Para efecto de la aplicación del presente PROGRAMA DE INCENTIVOS se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 2.1 **AFILIADO:** Persona natural o jurídica que ofrece beneficios al PROGRAMA DE INCENTIVOS, a través de descuentos y/o promociones por compras o servicios que se realicen en sus locales comerciales o establecimientos.
- 2.2 **BENEFICIARIO:** Usuarios de la bicicleta como medio de transporte que sean vecinos del distrito de San Isidro, inscritos en el REGISTRO DE USUARIOS DE BICICLETA.
- 2.3 **BICICARD:** Tarjeta que permitirá identificar a los beneficiarios, en los locales y establecimientos afiliados, para obtener los descuentos y promociones del PROGRAMA DE INCENTIVOS.
- 2.4 **CARTA DE ADHESION:** Documento mediante el cual el AFILIADO declara su voluntad de participar en el PROGRAMA DE INCENTIVOS, comprometiéndose a ofrecer descuentos o promociones por compras y/o servicios que se realicen en sus locales comerciales o establecimientos.
- 2.5 **LOGOTIPO PROMOCIONAL:** Signo distintivo utilizado como símbolo para reconocer a los locales y establecimientos afiliados al PROGRAMA DE INCENTIVOS.
- 2.6 **REGISTRO DE USUARIOS DE BICICLETA:** Padrón o Registro de Identificación, conformado por todos los beneficiarios, a cargo de la Subgerencia de Movilidad Urbana.

ARTICULO 3°.- BENEFICIOS

El PROGRAMA DE INCENTIVOS contará con los siguientes beneficios:

- Descuentos y/o promociones exclusivas en locales comerciales y establecimientos especializados en bicicletas, repuestos y artículos relacionados, que se encuentren afiliados al PROGRAMA DE INCENTIVOS.
- Invitaciones a charlas, talleres, conferencias y demás actividades relacionadas a la movilidad urbana sostenible, que se desarrollen en el distrito.
- Acceso preferencial a material informativo, de difusión y merchandise, relacionado a la movilidad urbana sostenible de San Isidro.

La Subgerencia de Movilidad Urbana podrá cursar las invitaciones que crea conveniente a las personas naturales o jurídicas que cuenten con locales comerciales y establecimientos que estén ligados a productos o servicios, que sean de interés para el PROGRAMA DE INCENTIVOS, a fin de fomentar su participación como afiliado.



ARTICULO 4°.- PERDIDA DE CALIDAD DE BENEFICIARIO

El BENEFICIARIO perderá su condición en los siguientes casos:



- Incurra en alguna infracción de tránsito ocurrida en el uso de su bicicleta.
- Por falsear la información proporcionada en el Registro de Usuarios de Bicicleta, para obtener los beneficios.
- Pierda su condición de vecino del distrito.
- Se produzca el fallecimiento del beneficiario.

ARTICULO 5°.- BICICARD



La BICICARD tendrá una vigencia indefinida, salvo la aplicación de cualquiera de las causales de pérdida de la condición de beneficiario, descritas en el artículo 4° del presente PROGRAMA DE INCENTIVOS.

La BICICARD contendrá el nombre del beneficiario, conforme se encuentra inscrito en el Registro de Usuarios de Bicicleta. Solo se emitirá la BICICARD para el usuario registrado, por única vez, de manera gratuita. La expedición de duplicados se realizará previa presentación de la denuncia policial correspondiente.